SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL
ACUSE
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE OPERACIÓN INTEGRAL

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0061/2019

Ciudad de México, a 23 de enero de 2019
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

SEMARNAT ASEA Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
RECIBIDO
23 ENE 2019
RECD 10:32
UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

BURÓ DE GAS, S.A. DE C.V.
Playa Mocambo No. 600,
Col. Reforma Iztaccihuatl Sur, C.P. 08840
Iztacalco, Ciudad de México
Tels. 01 (55) 2621 0204 y 5633 0594
Correo electrónico: bugasa2000@yahoo.com
P R E S E N T E

Hago referencia a su solicitud de fecha 05 de noviembre de 2018, recibida en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), el mismo día, mediante la cual solicitó la Aprobación como Unidad de Verificación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos.

Al respecto, esta Dirección General de Gestión de Operación Integral, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones IV y XVII, 38 fracción VI, 68 primer párrafo, 70 y 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 3 fracción XI y 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2 fracción VIII, 4 fracción XX, 18 fracciones III, XVIII y XX y 30 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 y 15 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Convocatoria para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos; y en el trámite ASEA-00-044 Aprobación como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y toda vez que el Comité de Terceros ASEA sesionó el 23 de enero de 2019 y emitió opinión favorable respecto de la solicitud señalada en el párrafo que antecede, otorga la **APROBACIÓN** a favor de:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
RECIBIDO
05 MAR 2019
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
HORA 16:17 FIRMA:

BURÓ DE GAS, S.A. DE C.V.
como
UNIDAD DE VERIFICACIÓN
Con Registro No.
UN07-003/19

[redacted]
Nombre y firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial
y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0061/2019

Para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos.

La presente **APROBACIÓN** mantendrá una vigencia de 2 años, surtiendo efectos a partir de la fecha de su expedición, quedando sujeta al cumplimiento de las Condiciones de Operación señaladas en el **ANEXO 1**.

Para tales efectos, únicamente el personal que se indica en el **ANEXO 2**, podrá realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos, toda vez que demostró contar con la competencia técnica necesaria, a través de la Acreditación No. UVCRE-009 emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. el 03 de octubre de 2018 y número de referencia 18UV2323.

La **AGENCIA** suspenderá o revocará la presente **APROBACIÓN** derivado del incumplimiento a cualquiera de las Condiciones de Operación mencionadas en el **ANEXO 1**, además de lo establecido en los artículos 118 y 119 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 y 34 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos.

Considerando la importancia y responsabilidad que conlleva la presente **APROBACIÓN**, lo exhortamos a respaldarla con ética y profesionalismo, a fin de mantener su vigencia.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA GENERAL

LIC. DORA LUZ LLANES HERRERA

C.c.p. **Ing. Alejandro Carabias Icaza.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Conocimiento.
Lic. Laura Cecilia Figueroa Gutiérrez.- Directora General de Normas/SE. Conocimiento.
Archivo con referencia al folio: 013883/11/18

MMC/YLB

Agencia Nacional de Seguridad Industrial
y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0061/2019

ANEXO 1
CONDICIONES DE OPERACIÓN

1. La recepción del oficio de Aprobación por parte de la Unidad de Verificación implicará la aceptación incondicional de las presentes Condiciones de Operación, sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en las demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables, incluyendo las señaladas en la acreditación emitida por la entidad.
2. Mantener vigente la acreditación.
3. El personal enlistado en el **ANEXO 2** de la **APROBACIÓN**, será el único que podrá realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos.
4. La Unidad de Verificación aprobada por la **AGENCIA** es directamente responsable de la veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emitan.
5. Presentar a la **AGENCIA** un informe trimestral de las actividades de evaluación de la conformidad, realizadas bajo el amparo de la presente **APROBACIÓN**, durante los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. Dicho informe deberá indicar:
    a. Nombre del Regulado.
    b. Fecha (s) de realización de los trabajos de evaluación de la conformidad.
    c. Horarios de realización de los trabajos de evaluación de la conformidad.
    d. Nombre del personal que participó en la evaluación de la conformidad.
    e. Resultados satisfactorios y no satisfactorios.
    f. Motivo de la verificación.
    g. Domicilio en donde se lleva a cabo la evaluación de la conformidad.
    h. En caso de ser resultados satisfactorios:
        i. Número de Dictamen aprobatorio emitido.
        ii. Fecha de emisión del Dictamen.
    i. En caso de resultados no satisfactorios:
        i. Número de registro o acta elaborada.
        ii. Fecha de emisión.
        iii. No conformidades identificadas.
        iv. En su caso, plazo establecido para atender no conformidades.
    j. En caso de rechazar servicios:
        i. Nombre del Regulado.
        ii. Fecha de rechazo.
        iii. Motivo del rechazo.
    k. En caso de existir rescisión de contratos de servicios de verificación:
        i. Nombre del Regulado.
        ii. Fecha de rescisión.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial
y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0061/2019

ANEXO 1
CONDICIONES DE OPERACIÓN

iii. Motivo o causas.

l. En caso de existir negación de entrega de información por parte del Regulado durante un servicio.
   i. Nombre del Regulado.
   ii. Fecha de realización del servicio.
   iii. Motivo del Regulado por el que negó la información.

m. Plan de verificación por cada servicio.

n. En caso de no haber emitido dictámenes en el trimestre correspondiente, debe hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA** por escrito, en los plazos señalados.

6. Proporcionar a la **AGENCIA** la información que ésta le requiera a efecto de demostrar que su actuación no implica conflicto de interés y que se ajusta a los criterios de imparcialidad, independencia e integridad a que se refieren los artículos 70 C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 88 de su Reglamento. En consecuencia, la Unidad de Verificación aprobada deberá excusarse de actuar cuando existan dichos conflictos de interés, imparcialidad e independencia, estando impedidos de verificar sistemas o instalaciones en cuyo diseño, construcción, operación y mantenimiento o suministro de materiales o equipos, hayan participado de manera directa o indirecta o tengan interés económico relacionado, en los términos del artículo 5.2.1 de la norma mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 "Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección)". Cualquier situación de complicidad, contubernio o manifestación en falso será sancionada conforme con el Capítulo II, Titulo Sexto, de la LFMN.

7. Prestar los servicios de evaluación de la conformidad cuando la **AGENCIA** lo solicite o a petición de parte.

8. Incluir en los servicios que realicen, lo relativo al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas a las que haga referencia la norma oficial mexicana objeto de la presente **APROBACIÓN**.

9. Dar aviso a la **AGENCIA** de cualquier modificación de la acreditación que afecte las condiciones conforme las cuales la Unidad de Verificación fue aprobada, dentro del término de diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de dicha modificación.
   a. Cambios en la estructura, denominación o localización.
   b. Cambios en el personal acreditado.
   c. Cambio de representante legal.

10. En la prestación de cualquier servicio de verificación, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad y Manual de Procedimientos, que sirvieron para

Agencia Nacional de Seguridad Industrial
y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0061/2019

ANEXO 1
CONDICIONES DE OPERACIÓN

el otorgamiento de su acreditación; así como contar con los registros y soportes documentales que permitan garantizar la calidad de sus trabajos.

11. Recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana Norma Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos, con la finalidad de acreditar la veracidad de lo circunstanciado en sus dictámenes e informes trimestrales.
12. Contar con medios de identificación para el personal verificador.
13. Abstenerse de emitir o suscribir dictámenes, reportes, informes o cualquier otro documento que avale el cumplimiento de normas oficiales mexicanas, sin estar debidamente acreditado y aprobado, en términos de la LFMN y de la normatividad aplicable.
14. Apegarse al Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, y demás disposiciones que emita la **AGENCIA**, con relación a las Disposiciones y criterios que deberán seguirse durante los actos y programas de verificación.
15. Emitir los dictámenes o cualquier otro documento que avale el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos, con información veraz, en forma documentada, completa, sin errores y en los formatos proporcionados por la **AGENCIA** o, en su caso, por los contemplados en su Manual de Aseguramiento de la Calidad, con el que obtuvo la acreditación.
16. Elaborar el plan de verificación para cada servicio que, al menos incluya: el alcance del servicio de verificación, los procedimientos aplicables, técnicas o métodos a utilizar, los recursos humanos necesarios (desglosando las horas - hombre a utilizar), el período de ejecución (desglosado por fases y/o actividades con la duración de cada una).
17. Todo servicio para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos, requiere de la visita del personal técnico en sitio.

SIN TEXTO

Agencia Nacional de Seguridad Industrial
y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0061/2019

ANEXO 2

Para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos:

GERENTE TÉCNICO	GUSTAVO LEZAMA MARTÍNEZ
GERENTE TÉCNICO SUSTITUTO	PEDRO FLORES HERNÁNDEZ
RESPONSABLE DE CALIDAD	GUSTAVO LEZAMA MARTÍNEZ
VERIFICADORES	
GUSTAVO LEZAMA MARTÍNEZ	
PEDRO FLORES HERNÁNDEZ	

SIN TEXTO

Agencia Nacional de Seguridad Industrial
y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0061/2019

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y APROBADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

[redacted]

Nombre y firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial
y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0061/2019

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS TERCEROS ASEA

El presente Código de Ética tiene por objeto establecer un conjunto de principios, reglas y valores para constituir un referente deontológico que guíe el actuar de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), que lleven a cabo las actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y/o auditoría en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, referidas en la Ley, las Disposiciones administrativas de carácter general que emita la ASEA y los demás ordenamientos jurídicos de su competencia.

El apego de los Terceros Autorizados y Aprobados de la ASEA a los principios, reglas y valores referidos en el presente Código, contribuirá a garantizar la seguridad de las personas y la integridad del medio ambiente con certeza jurídica, procedimental y de costos en el Sector Hidrocarburos, para efecto de llevar al Sector Hidrocarburos de México a ser el más limpio y seguro del mundo.

PRINCIPIOS, REGLAS Y VALORES

Los principios, reglas y valores éticos que guiarán las actividades de los Terceros Autorizados y Aprobados por la ASEA son los siguientes:

1. RESPETO

Los Terceros Autorizados y Aprobados ASEA otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general, al personal de la ASEA, así como a los Regulados del Sector Hidrocarburos a los que presten sus servicios, propiciando un diálogo cortés en el que se puedan arreglar sus diferencias. Las opiniones disidentes deberán tolerarse, propiciando el trato digno e igualitario hacia lo demás.

2. HONESTIDAD

Los Terceros Autorizados y Aprobados ASEA actuarán de forma incorruptible, recta y con apego a la verdad. La honestidad prevalecerá en la toma de sus decisiones, evitando incurrir en prácticas que dañen o menoscaben la confianza del Regulado en la actuación de la ASEA a través de los Terceros.

3. RESPONSABILIDAD

La responsabilidad radica en asumir los derechos y obligaciones que corresponden a cada partícipe del Sector Hidrocarburos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento. Los Terceros ASEA reconocerán las obligaciones generales y específicas determinadas por este órgano desconcentrado, así como en los instrumentos normativos

aplicables, asumiendo el compromiso y la responsabilidad que los mismos atribuyan a sus actuaciones.

4. IMPARCIALIDAD

Los Terceros Autorizados y Aprobados ASEA conducirán su actuar con los Regulados y el personal de la ASEA sin manifestar inclinaciones, favoritismo o preferencia a favor u opinión en contra de los mismos y sin permitir que presiones financieras, comerciales o de otra índole comprometan su imparcialidad.

5. PROFESIONALISMO

El trabajo desarrollado por los Terceros Autorizados y Aprobados ASEA se conducirán en todo momento con pericia, seriedad y eficacia. La capacidad utilizada y los recursos empleados deberán ser idóneos para efecto de aplicar sus conocimientos de manera óptima y así cumplir el objeto para el cual fueron designados como Terceros ASEA.

6. INTEGRIDAD

Los Terceros Autorizados y Aprobados ASEA se conducirán de manera congruente en el ejercicio de sus actividades, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los Regulados y la ASEA.

7. EFICIENCIA

Los Terceros Autorizados y Aprobados ASEA actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de garantizar la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente en el ámbito de sus responsabilidades.

8. RENDICION DE CUENTAS

Los Terceros Autorizados y Aprobados ASEA asumen plenamente ante la sociedad y la ASEA la responsabilidad que deriva del ejercicio de sus actividades como Terceros, por lo que se sujetan a un sistema de evaluación y, en su caso, a procedimientos de suspensión y revocación según proceda.

SIN TEXTO

Agencia Nacional de Seguridad Industrial
y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0061/2019

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y APROBADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

[redacted]
Nombre y firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

1. OBJETO

El presente Código de Conducta tiene por objeto describir las pautas de comportamiento que los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) deben de adoptar en el ejercicio de las actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y/o auditoría en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con los principios señalados en el Código de Ética de los Terceros ASEA.

2. CONDUCTAS A OBSERVAR POR LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y APROBADOS ASEA

Las conductas enunciadas en el siguiente apartado constituyen una referencia de los comportamientos aceptables y acordes con los estándares éticos establecidos por la ASEA para el desarrollo de las actividades de aquellos que tengan el carácter de Terceros Autorizados y Aprobados ASEA, mismas que son las siguientes:

I. Cumplir debidamente con las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, Disposiciones administrativas de carácter general y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables para el desarrollo de sus actividades.

II. Actuar de manera justa e imparcial, con integridad, rectitud y honestidad, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deberán incurrir en actos de corrupción, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización que comprometa sus actividades como Terceros.

III. Desarrollar sus actividades de Terceros de forma objetiva, competente, profesional y estrictamente dentro del alcance de la Autorización y Aprobación que le fue otorgada por la ASEA.

IV. No prestar servicios respecto a Normas Oficiales Mexicanas o Disposiciones Administrativas de Carácter General, por las cuales se haya suspendido, revocado o cancelado su Aprobación y/o Autorización, en tanto dicha situación perdure.

V. No emitir dictámenes, informes, reportes o cualquier otro documento señalado en las Normas Oficiales Mexicanas o Disposiciones administrativas de carácter general competencia de la ASEA, con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea.

VI. Ofrecer y proporcionar sus servicios de forma eficiente, en tiempo, forma y calidad, únicamente a través del personal calificado y capacitado que fue Autorizado y/o Aprobado por la ASEA.

VII. Competir en el mercado de forma leal, de acuerdo a los más altos estándares éticos, con honestidad, transparencia y las mejores prácticas, propiciando la sana competencia y libre concurrencia.

VIII. Resguardar todo tipo de archivos, registros, informes y toda aquella documentación confidencial que los Regulados le proporcionen.

IX. Evitar participar en cualquier situación que genere o pudiera generar conflicto de interés en el ejercicio de las actividades que desarrolle, bajo el amparo de la Aprobación y/o Autorización que le fue otorgada, por lo que descartará realizar labores de evaluación o verificación en las actividades que pudieran constituir un conflicto de interés.

X. Proporcionar de manera oportuna a la ASEA los informes, documentos y demás información que sea requerida. Asimismo, brindará todas las facilidades para que la ASEA lleve a cabo sus funciones de supervisión, inspección y vigilancia.

XI. Informar a la ASEA, de manera oportuna y veraz, toda aquella disminución de recursos o capacidad para desempeñar sus funciones como Tercero, así como el incumplimiento a las condiciones de la Aprobación y/o Autorización otorgada por la ASEA.

SIN TEXTO